



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUBSECCIÓN "F"**

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Radicado:** 25000-23-42-000-**2020-00584**-00  
**Demandante:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES  
**Demandado:** LEONARDO LOMBANA HENRÍQUEZ; FONDO DE  
PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA-FONPRECON

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del recurso de reposición interpuesto por la demandante contra el proveído de fecha 14 de febrero de 2023<sup>1</sup>, por medio del cual se ordenó surtir el emplazamiento del señor LEONARDO LOMBANA HENRÍQUEZ.

### **I. DEL RECURSO<sup>2</sup>**

La demandante hace referencia a la Ley 2213 de 2022 en relación con el emplazamiento para la notificación personal.

Sostiene que dicha ley sostiene que los emplazamientos "*que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*".

Señala que este registro es administrado por el Consejo Superior de la Judicatura y manejado por la Secretaría de cada Despacho, resaltando que desconoce el trámite para realizar la publicación.

Finalmente, pide que se revoque el numeral primero del auto que ordenó el emplazamiento y que la publicación del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se realice por la Secretaría.

Del recurso se corrió traslado a las partes<sup>3</sup>, el cual venció el 9 de marzo de 2023, en silencio.

### **II. CONSIDERACIONES**

#### **COMPETENCIA Y OPORTUNIDAD**

Revisado el escrito de impugnación observa el Despacho que el auto recurrido es susceptible de reposición, según lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 el cual indica:

<sup>1</sup> 32\_AUTOORDENAEMPLAZAR(.pdf) NroActua 37

<sup>2</sup> 35\_PRESENTACIONDELRECURSO\_REPO SICION\_202000584(.pdf) NroActua 42

<sup>3</sup> 36\_FIJACIONENLISTA1DIA3\_FIJACIONENLISTAY(.pdf) NroActua 43 y 37\_FIJACIONENLISTA1DIA3\_CONSTANCIAENVIOTRASL(.pdf) NroActua 43

**ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN.** El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Al respecto se encuentra que el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, en su inciso 3° establece:

**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** (...).  
(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto** (...) (En negrilla por la Sala).

Atendiendo el contenido normativo citado en precedencia, observa el Despacho que el recurso formulado por la parte demandante fue interpuesto dentro del término de los 3 días siguientes a la notificación del auto impugnado.

Ahora, el artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, dispone:

**ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, **se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.**

Dicho trámite de emplazamiento está previsto en el artículo 108 ibidem, que señala:

**ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, **la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.**

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El

Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. (Resaltado fuera del texto)

Ahora, se advierte que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, expidió el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 por medio del cual se “*crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión*”. En cuanto al emplazamiento de personas, en el artículo 5º, se dispone:

**ARTÍCULO 5º.- El Registro Nacional de Personas Emplazadas** es una base de datos sobre los procesos adelantados ante los jueces en los que se requiere la comparecencia de la persona emplazada.

Cuando un juez ordene el emplazamiento de una persona determinada o de personas o herederos indeterminados, el interesado procederá en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, **la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso
5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso. (Resaltado fuera de texto)

Sin embargo, la anterior norma fue reformada por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que dispone:

**ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación **del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.**

El Despacho observa que la nueva disposición, eliminó del trámite de emplazamiento la publicación en un medio escrito; dejando solo que el interesado adelante la actuación ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas prevista en el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012.

Con base en lo anterior y luego de analizar los supuestos fácticos, se tiene que el Legislador al suprimir el trámite de publicación ante los medios de comunicación

(artículo 10 de la Ley 2213 de 2022), no se requiere que la parte interesada solicite que se efectúe la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como quiera que tal actuación corresponde a la Secretaría de la Subsección, quien tiene a cargo realizar los edictos emplazatorios en el aplicativo dispuesto para tal fin en la página web de la Rama Judicial.

En ese orden de ideas, le asiste la razón a la parte recurrente y en consecuencia, se repondrá el auto del 14 de febrero de 2023 y se ordenará a la Secretaría realizar el mencionado registro.

Por lo expuesto, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto dictado el 14 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó a la entidad demandante surtir el emplazamiento del señor LEONARDO LOMBANA HENRÍQUEZ, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría de esta Subsección surtir la correspondiente anotación en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** y anexar al proceso la constancia de la fecha de publicación.

Una vez cumplido el término de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro se **INGRESARÁ** el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE*  
**BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS**  
Magistrada

**CONSTANCIA:** La presente providencia ha sido proferida a través de las tecnologías de la información y firmada mediante el aplicativo SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, por virtud del artículo 186 del CPACA, que modificó el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

V.M.C.